tos decretos (lib. 6, núm. 664), y después de referir varias opiniones, siguiendo á graves autores, resuelve la cuestión del modo siguiente, al que en un todo me adhiero:

1.° El médico cumple con avisar por medio de otros al enfermo, que su enfermedad exige que se confiese.

2.° Que para cerciorarse el médico de que el enfermo se confesó, no es necesario el escrito del confesor; basta que se lo aseguren personas fidedignas.

3.° Si después de avisado el enfermo, éste se obstinase en no confesarse y hubiese para él peligro de muerte, si el médico le abandonase, entonces el médico puede continuar curándole; porque, como dicen Cayetano, Navarro, Suárez, Lugo, Cóncina y otros, estos decretos no son contrarios á la caridad, la cual, en cuanto es posible, favorece también á los obstinados: y Benedicto XIV (Notific. 22, núm. 17) afirma que esta es la común sentencia de los teólogos y de los canonistas.

Aunque los decretos pontificios, entendidos según su literal contexto y según la opinión más probable, no sólo hablan de las enfermedades mortales de presente, sino también cuando *hay peligro* de que *puedan hacerse* mortales; pero como, según Cayetano, Victoria, Sánchez, los Salmaticenses, Cóncina y otros, los decretos pontificios no obligan sino según fueron aceptados por el uso común *(secundum quod sunt usu recepta)*, de aquí es que, según los citados autores, los expresados decretos y el juramento no obligan en España, en donde, ó no fueron recibidos, ó fueron abrogados.

San Ligorio añade: «Idemque testatur Mazzotta, loquens de nostro regno (Nápoles), dum ait juramentum S. Pii V ex usu recepto (ut etiam mihi constat) tantum in morbis periculosis observari.» La desgracia es que muchos médicos, ó por indiferencia en materias religiosas, ó por respetos humanos, no avisan la necesidad de la confesión hasta que el enfermo ya no puede confesarse. San Ligorio exclama con razón: «Utinam constitutiones prædictæ observarentur! Quot infirmi damnationem vitarent, qui ob medicorum oscitantiam confessionem procrastinando, aut inconfessi aut male confessi discedunt!» Muchos males pueden evitar los párrocos si reclaman de los médicos (con energía *prudente*) cuando observan que descuidan su deber; avisando también desde el púlpito á las familias que no sean morosas en dar parte al párroco cuando tengan enfermos graves, por más que el médico no ordene que se confiesen. Esto mismo debemos hacer los predicadores cuando se ofrezca la ocasión, especialmente cuando hay mucho concurso que asista al sermón.

* Prescindiendo de los decretos pontificios de que se hace mención en el texto, los médicos están estrictamente obligados á avisar al enfermo, ó bien á alguno de los parientes, la necesidad en que se halla el doliente de confesarse siempre que la enfermedad sea peligrosa. *

2136. *P.* ¿Cuándo fué instituído el sacramento de la Penitencia?

R. El Tridentino lo declaró en las siguientes palabras (sess. 14, cap. 1, *De Pœnit.*): «*Dominus sacramentum Pœnitentiæ tunc præcipue* instituit, cum a mortuis excitatus, insufflavit in discipulos suos, dicens: «Accipite Spiritum Sanctum: quorum remiseritis peccata, remittuntur eis; et quorum retinueritis, retenta sunt.» (Joann., cap. 20, vers. 22 y 23.) El Tridentino dice: *Tunc præcipue instituit*, porque, como dice Billuart (*De sacram. Pœnit.*, diss. 1.ª, art. 4, § 1), en el cap. 18 de San Mateo, v. 18, *prometió* á los Apóstoles la potestad de perdonar los pecados cuando les dijo: «*Quæcumque* solveritis,» etc.; pero no se la *dió* entonces, porque aún no eran sacerdotes. Aunque la Iglesia, iluminada por el Espíritu Santo, en la ordenación de los presbíteros les da la potestad de perdonar los pecados, Jesucristo, por varias causas que omito por brevedad, cuando ordenó de sacerdotes á los Apóstoles en la noche de la Cena, les dió potestad sobre su sagrado cuerpo natural y físico, pero hasta después de resucitado no les dió potestad para perdonar los pecados á los fieles, que son el cuerpo místico de Jesucristo, como dice Billuart.

Sobre esta cuestión dice Santo Tomás que si bien Jesucristo en el capítulo 16 de San Mateo, v. 19, determinó el oficio y potestad de los sacerdotes, pero que como la eficacia y virtud del sacramento de la Penitencia provienen de la pasión y resurrección de Jesucristo, por esto no la manifestó á los Apóstoles hasta después de su resurrección: «Efficaciam hujus sacramenti (Pœnitentiæ) et originem virtutis ejus manifestavit post resurrectionem (Lucæ, cap. ult., versículo 47), ubi dixit, quod *oportet prædicare in nomine ejus pœnitentiam et remissionem peccatorum in omnes gentes*, præmisso de passione et resurrectione: ex virtute enim nominis Jesu Christi patientis et resurgentis hoc Sacramentum efficaciam habet in remissionem peccatorum» (3.ª p., q. 84, art. 7.)

CAPÍTULO II

DE LA MATERIA REMOTA DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

2137. En el sacramento de la Penitencia hay materia remota y materia próxima. La materia remota de este Sacramento son los pecados, *non acceptanda, sed detestanda et destruenda*, como dice Santo Tomás (3.ª p., q. 88, art. 2): así como decimos que la leña que el fuego consume es su materia, así los pecados que borra la penitencia se pueden llamar su materia, según comparación del Catecismo Romano (p. 2.ª, *De sacram. Pœnit.*, núm. 14). A esta materia remota suelen llamar los teólogos materia *externa* ó *circa quam*, á diferencia de la materia próxima, la cual es parte esencial del Sacramento, y, por lo tanto, parte *interna* «ex qua conficitur Sacramentum.»

P. ¿Qué pecados son materia remota de este Sacramento?

R. 1.° El pecado original no es materia remota de este Sacramento; porque, como dice Santo Tomás, «*proprie* dicimur pœnitere de his, quæ *nostra* voluntate commisimus...; et peccatum originale non est nostra voluntate peractum.» Tampoco son materia válida remota de este Sacramento los pecados actuales cometidos antes del bautismo, porque éstos se perdonan por el bautismo. La razón es, porque, antes de recibir este Sacramento, ninguno es súbdito de la Iglesia, y así ésta no tiene potestad sobre los no bautizados: por el Tridentino declaró que el Sacramento de la Penitencia fué instituído «ad reconciliandos fideles *post baptismum lapsos*.» (Sess. 14, cap. 2.)

2.° Hay materia remota necesaria y voluntaria. La materia necesaria son los pecados mortales cometidos después del bautismo; porque, como dice Santo Tomás en el lugar citado, «ad deletionem peccati mortalis hoc sacramentum (Pœnitentiæ) est *principaliter* institutum;» y lo mismo dice el Tridentino: «Ad reconciliandos fideles post baptismum *lapsos*.» Suelen añadir los autores que también pertenecen á este Sacramento los pecados mortales cometidos *in ipsius baptismi receptione;* pero esto se ha de entender sólo en el caso de que se consumase ó continuase su comisión después de terminada la forma del bautismo, porque de otro modo no pertenecen á la materia del sacramento de la Penitencia.

3.° La materia voluntaria, aunque suficiente, de este Sacramento son los pecados veniales; porque, como queda dicho, no hay obligación de confesarlos, y este Sacramento, como dice Santo Tomás en el lugar citado, no fué instituído *principalmente* para perdonar los veniales. También son materia voluntaria, aunque suficiente, del sacramento de la Penitencia los pecados mortales que fueron ya absueltos *directe* y perdonados. Las graves cuestiones que hay sobre esta materia se tratarán cuando se hable de la confesión.

2138. *P.* ¿Cuál es la materia próxima del sacramento de la Penitencia?

R. Son los tres actos del penitente: *cordis contritio, oris confessio, et operis satisfactio.* He aquí la definición dogmática del Tridentino: «Si quis negaverit ad integram et perfectam peccatorum remissionem requiri tres actus in pœnitente, *quasi materiam* sacramenti Pœnitentiæ, videlicet, contritionem, confessionem, et satisfactionem, quæ tres partes pœnitentiæ dicuntur..., anathema sit.» (Sess. 14, can. 4).

Aquí se ha de notar que á los tres actos referidos el Tridentino los llama *quasi materiam*, no porque no sean verdadera materia próxima de este Sacramento (como equivocadamente quieren algunos), sino porque en los otros Sacramentos la materia es alguna cosa exterior física y natural; ó simple, como el agua en el Bautismo, ó compuesta, como el crisma en la Confirmación, etc.; pero en la Penitencia son los actos humanos, dice Santo Tomás (3.ª p., q. 90, art. 1 ad 2.um). El Catecismo Romano dice lo mismo que Santo Tomás: «Docendum est in eo maxime hoc sacramentum (Pœnitentia) ab aliis differre, quod aliorum sacramentorum materia est aliqua res naturalis, vel arte effecta; sacramenti vero Pœnitentiæ *quasi materia* sunt actus pœnitentis, nempe, *contritio, confessio et satisfactio*, ut a Tridentina Synodo declaratum est... Neque vero hi actus *quasi materia* a Sancta Synodo appellantur, quia *veræ materiæ* rationem non habeant, sed quia ejus generis materiæ non sint, quæ *extrinsecus* adhibeatur, ut aqua in Baptismo, chrisma in Confirmatione» (part. 2.ª, *De sacram. Pœnit.*, cap. 5, núm. 13). (Véase á Billuart, *De sacram. Pœnit.*, diss. 1.ª, art. 2.)

2139. *P.* ¿Por qué los tres actos referidos se requieren para la materia próxima de este Sacramento?

R. Dice Santo Tomás que no pudiendo el pecador reintegrar á Dios según la igualdad de la ofensa que le hizo por el pecado mortal, el hombre le da la satisfacción que puede y Dios le pide. Para volver á la amistad del Señor, su conversión debe tener tres condiciones:

1.ª Tener voluntad de resarcir las injurias hechas á Dios: esto lo hace por la contrición.

2.ª Sujetarse al arbitrio y voluntad del sacerdote, que representa á Dios: esto lo hace por la confesión.

3.ª Sujetarse á la pena debida á sus pecados: esto lo hace por la satisfacción.

La contrición y la confesión son actos esenciales al Sacramento. La satisfacción *in voto* también es esencial, esto es, el deseo de cumplir la penitencia, si es posible; porque el que se confiesa con verdadera disposición, siempre lleva este propósito, á lo menos implícito; pues como dice Billuart, con todos los teólogos, «non potest esse contritio vera, quæ non includit propositum satisfaciendi.» La satisfacción *in re*, ó sea cumplida de hecho, no siempre es necesaria, como sucede en los moribundos, que (no siendo levísima) no tienen fuerzas ni tiempo para cumplirla.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRICIÓN

2140. La contrición es de dos maneras: perfecta é imperfecta. La contrición perfecta es la que se definió y explicó en el capítulo *De la penitencia como virtud;* con la sola diferencia de que la contrición perfecta en la ley de gracia, para que justifique al pecador, es indispensable que esté acompañada del propósito, á lo menos implícito, de confesar á su tiempo los pecados mortales de que se hizo contrición perfecta. He aquí la declaración del Tridentino: «Docet præterea (Sancta Synodus), etsi contritionem hanc aliquando charitate perfectam esse contingat, hominemque Deo reconciliare priusquam hoc Sacramentum actu suscipiatur; ipsam nihilominus reconciliationem ipsi contritioni, sine sacramenti voto, quod in illa includitur, non esse adscribendam.» (Sess. 14, cap. 4.)

2141. *P.* Si uno que está en pecado mortal, y olvidado inculpablemente de sus culpas hiciese un acto de perfecta caridad, sin acordarse del dolor, ¿se justificaría?

R. Se justificaría; pero este acto de caridad, si bien contiene implícita y virtualmente la contrición perfecta, no serviría para materia próxima de la confesión, porque ésta exige necesariamente el dolor *formal* de los pecados; y por ésto dice Santo Tomás: «Contritio est *dolor per essentiam, et est actus virtutis pœnitentiæ (in Supplem.*, 3ª p., q. 1.ª, art. 2 ad 1.um). Lo mismo dice el Catecismo Romano, part. 2.ª, cap. 5, núm. 23.

2142. *P.* ¿Cuál es el *motivo principal* por el cual se debe hacer la contrición perfecta?

R. Aunque sea probable la opinión delos que dicen que basta que se haga por haber ofendido la justicia de Dios ó su sabiduría, fundados en que *quid quid in Deo est, Deus est*, no obstante, Suárez, Croix, Arriaga, Dicastillo, Scavini y otros muchos dicen que es indispensable que se haga por haber ofendido á la divina bondad. Vázquez, no sólo lleva esta opinión, sino que dice que la primera es errónea. San Ligorio dice que es opinión común y más probable que la contrición se debe hacer «*ex solo motivo charitatis*, nempe, divinæ *bonitatis offensæ*, quatenus complectitur omnes divinas perfectiones. Ratio, quia in Tridentino (sess. 14, cap. 4), requiritur, ut contritio sit charitate perfecta, id est, informata; objectum autem charitatis, ut communiter docent doctores, est Deus quatenus est infinita bonitas, nempe, radix et aggregatio omnium perfectionum.» (Lib. 6, núm. 436). Lo mismo dice expresamente el Catecismo Romano de San Pío V: «Cum perfecta contritio sit *charitatis actio*, quæ ab eo timore, qui filiorum est, proficiscitur, patet eumdem contritionis et charitatis modum statuendum esse... Si uti Deus *summum bonum* est inter omnia quæ diligenda sunt, ita etiam peccatum summum est malum inter omnia quæ odisse homines debent, *illud sequitur*, ut *quam ob causam* Deum summe diligendum esse confitemur (su infinita bondad), *ob eamdem rursus peccati* summum odium nos capiat *necesse est*» (part. 2.ª, cap. 5, núm. 27). Se trata de la materia esencial de un Sacramento, y, por lo tanto, no se puede seguir en la práctica la primera opinión.

2143. *P.* Cuando se dice que el dolor de contrición debe ser *summo appretiative* en la voluntad, ¿se exige que lo sea igualmente en la parte sensitiva?

R. Santo Tomás, con su angélica comprensión, expresó en pocas palabras esta importante cuestión filosófico-teológica.

1.° Dice que cuanto el dolor de la voluntad es de objetos más próximos á la parte sensitiva, tanto más redun-

da á ésta el dolor de la voluntad; y así vemos que cuando el dolor de la voluntad es de la pérdida de una persona ó cosa sensible querida, el apetito sensitivo se interesa con más intensión; pero si hay mucha virtud en la persona que se duele, la voluntad suele moderar el dolor sensitivo para que no se exceda.

2.° Dice el Santo que, *cæteris paribus*, las potencias sensitivas se mueven más por los objetos propios sensibles que por la redundancia del dolor de la voluntad; y así vemos que una madre, aunque esté verdaderamente contrita, se mueve más *sensiblemente* por la muerte de un hijo que por el dolor de sus culpas.

3.° Como el dolor sensible procede del sentimiento de la lesión del sentido, y como los defectos corporales son más manifiestos y próximos al sentido, de aquí es que estos males causan mayor impresión sensitiva. Una persona de virtud, pero nerviosa y muy sensible, á la que sacaron, por ejemplo, una muela, cuando recuerda el dolor que padeció, experimenta una *impresión sensitiva* más fuerte que cuando recuerda una culpa grave que cometió; pero esta misma persona *magis parata esset pati eamdem pœnam, quam committere eamdem culpam*. Lo cual prueba que, aunque no haya intensión de dolor y detestación en la parte sensitiva, la hay, no obstante, en la voluntad.

4.° Como las inmutaciones corporales se siguen inmediatamente de las pasiones de la parte sensitiva, de aquí es que del dolor *sensible* ó de un daño *sensible*, *por lo común*, proceden más pronto y más fácilmente las lágrimas que del dolor de contrición verdadera, el cual es de un mal espiritual. Así vemos que una mujer piadosa derrama abundantes lágrimas porque se le murió un perrito ó un pájaro; y, por más que lo procure, no puede muchas veces derramar una lágrima cuando se prepara para la contrición; y, no obstante, en la *voluntad* tiene más intenso dolor de sus culpas que de la muerte de mil pájaros.

He querido citar esta sabia doctrina de Santo Tomás para que los jóvenes confesores no atiendan precisamente (*y siempre*) á ciertas exterioridades de los penitentes. Las lágrimas del penitente, si son efecto de un dolor verdadero, «*summopere optandæ et commendandæ sunt*. Quamquam, si id minus consequi nobis liceat (dolor sensibilis) ut perfecta sit, *vera tamen et efficax contritio esse potest*, Sæpe enim usu venit, ut *quæ sensibus* subjecta sunt, *magis* quam spiritualia nos afficiant. Quare nonnulli interdum majorem ex filiorum obitu, quam ex peccati turpitudine doloris *sensum* capiunt,» dice el Catecismo Romano (part. 2.ª, cap. 5, núm. 28), cuya doctrina es un extracto del citado artículo de Santo Tomás.

Lo demás que conviene saber acerca de la contrición perfecta como *virtud*, ya se ha dicho en el capítulo precedente; y lo que resta saber de la contrición como parte del Sacramento, se dirá á continuación, en el capítulo siguiente, en que se tratará de la atrición.

CAPÍTULO IV

DE LA ATRICIÓN, Ó SEA DE LA CONTRICIÓN IMPERFECTA

2144. *P.* ¿Qué es dolor de atrición ó contrición imperfecta?

R. «Dolor de peccatis contra Deum commissis, assumptus propter pœnas inferni, amissionem gratiæ, vel gloriæ, vel propter deformitatem peccati, cum proposito confitendi, et satisfaciendi, et de cætero non peccandi.»

P. ¿En qué se distinguen la atrición y la contrición perfecta?

R. Se distinguen en sus principios; porque la contrición nace de la caridad y del temor filial; la atrición nace del temor servil, acompañado con acto de fe, de esperanza y amor inicial.

Se distinguen en sus motivos: la contrición mira á Dios como á infinita bondad ofendida, y este es el motivo del dolor; la atrición mira á Dios como justiciero en el orden sobrenatural: el temor de las penas del infierno, ó la fealdad del pecado, ó la pérdida de la gracia ó de la gloria, son los motivos del dolor de haber ofendido á Dios.

Se distinguen en sus efectos; porque la contrición perfecta, con propósito de confesarse, justifica al pecador; pero la atrición sola no justifica, si no se junta con el sacramento de la Penitencia; exceptuados algunos casos en que justifica *per accidens* sin la confesión, cuando de buena fe se reciben Sacramentos de vivos, del modo que se dijo ya, y se puede ver bien explicado en Santo Tomás (3.ª p., q. 79, art. 3, al fin del cuerpo).

Antes de resolver la tan difícil como controvertida cuestión sobre si es necesario el amor inicial de Dios en la atrición sobrenatural que justifica con el sacramento de la Penitencia, me parece conveniente transcribir en compendio la doctrina de Santo Tomás sobre las diversas especies de temor, según las expresó angélicamente en la q. 19 de la 2.ª 2.æ Recomiendo su lectura al que desee enterarse profundamente en esta materia, pues no he visto autor alguno que la trate con tanta profundidad, laconismo y claridad.

2145. El temor puede ser de cinco maneras: mundano, servilmente servil, servil *ut sic*, inicial, y filial ó casto.

El temor mundano es cuando el hombre se aparta de Dios por temor de algún mal temporal con que le amenazan, ó por temor de que le quiten algún bien temporal; esto es, que *tiene al mundo por su último fin*. La razón es, como dice el Angélico, porque el temor nace del amor, y así el temor mundano nace del amor mundano como de mala raíz, y por lo tanto siempre es malo (2.ª 2.æ, q. 19, art. 3).

El temor servilmente servil es cuando el hombre se aparta del pecado por temor de la pena, dispuesto á cometerle si no hubiera pena. Este temor, tratándose de pecados mortales, siempre es culpa grave, porque el que lo tiene conserva su voluntad desordenada en cuanto al último fin; retiene la voluntad de pecar, aunque algunas veces no ejecuta el acto exterior por temor servil de la pena.

Conviene mucho que los confesores penetren bien esta doctrina, para conjeturar sobre las disposiciones de los penitentes. Un temor servilmente servil aparece algunas veces como una gran contrición, y puede estar acompañada de gemidos y lágrimas, especialmente en aquellos pecadores que por espacio de muchos años cometieron grandes crímenes, pero sin perder la fe. Estos, si se hallan en la hora de la muerte, aterrados con la presencia del juicio de Dios y de la proximidad de las penas del infierno que les amenazan, prorrumpen en grandes gemidos, suspiros y lágrimas, y, no obstante, su penitencia *puede ser falsa*, como muy bien dice el Ilmo. Barcia, hablando de la penitencia que se deja para la hora de la muerte. Tal fué la penitencia de Esaú, Antíoco, Judas y otros.

Por último, Santo Tomás, nada rígido ni exagerado, compendió en pocas palabras la doctrina anterior, pues en el lib. 4 de las *Sentencias*, dist. 20, q. 1.ª, art. 1, quæstiunc. 1.ª ad 1.um, dice así: «Antiochus veniam consecutus fuisset, si vere pœnituisset; sed non habuit veram pœnitentiam, quia non ex *amore* justitiæ de peccatis commissis dolebat, *sed timore pœnæ* quam expectabat, vel dolore pœnæ quam sustinebat. Et hoc etiam *multis in fine pœnitentibus contingit;* quia non est facile, ut affectus quem